

Gobierno de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES
PO Box 366147, San Juan, Puerto Rico 00936

**Enmiendas al Reglamento para Regir la Extracción, Excavación,
Remoción y Dragado de los Componentes de la Corteza Terrestre
Reglamento Núm. 6916 de 17 de diciembre de 2004**

DEPARTAMENTO DE ESTADO

Número: **8191**

Fecha: **4 de mayo de 2012**

Aprobado: **Hon. Kenneth D. McClintock**
Secretario de Estado



Por: **Eduardo Arosemena Muñoz**
Secretario Auxiliar de Servicios



Abril 2012

GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES

*Enmiendas al Reglamento para Regir la Extracción, Excavación,
Remoción y Dragado de los Componentes de la Corteza Terrestre
Reglamento Núm. 6916 de 17 de diciembre de 2004*

ÍNDICE

Sección 1 - Base Legal	1
Sección 2 - Propósito	1
Sección 3 - Se enmienda el Artículo 1 "Disposiciones Generales", Sección 1.3 Inciso 2, Sección 1.4 Inciso 2 y se añade la Sección 1.12 y Sección 1.13	2
Sección 4 - Se enmienda el Artículo 2 "Definiciones" para añadir una nueva definición en la Sección 2.38, se reenumeran el resto de las secciones 2.39, 2.40, 2.41, 2.42, 2.43, 2.44, 2.45, 2.46, 2.47, 2.48, 2.49, 2.50, 2.51, 2.52, 2.53, 2.54, 2.55, 2.56, 2.57, 2.58, 2.59, 2.60, 2.61, 2.62, 2.63, 2.64, 2.65, 2.66 y 2.67	4
Sección 5 - Se renombra el Artículo 6, se enmienda la Sección 6.1, 6.2, y se añade la Sección 6.3 y 6.4	6
Sección 6 - Se enmienda el Artículo 8 "Permiso de Mantenimiento de Obras de Infraestructura Pública" Sección 8.1, 8.2, 8.3 y se añade la Sección 8.4 y 8.5	10
Sección 7 - Se añade el Artículo 8A	13
Sección 8 - Se enmienda el Artículo 9	15
Sección 9 - Se enmienda el Artículo 12 "Permiso de Exportación"	18
Sección 10 - Cláusula de Separabilidad	21
Sección 11 - Aprobación	21
Sección 12 - Vigencia	21

GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES

*Enmiendas al Reglamento para Regir la Extracción, Excavación,
Remoción y Dragado de los Componentes de la Corteza Terrestre
Reglamento Núm. 6916 de 17 de diciembre de 2004*

Sección 1 - Base Legal

En virtud de los poderes y facultades que le confiere la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, mejor conocida como *Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales*; la Ley Núm. 78 de 26 de julio de 1996, la cual enmienda los Artículos 5 y 12 del Plan de Reorganización Núm. 1 de 9 de diciembre de 1993; la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, mejor conocida como *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme*; la Ley Núm. 132 de 25 de junio de 1968, según enmendada, mejor conocida como *Ley de Arena, Grava y Piedra*; y la Ley Núm. 161 de 7 de diciembre de 2009, mejor conocida como *Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico*; el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales se propone enmendar el *Reglamento para Regir la Extracción, Excavación y Dragado de los Componentes de la Corteza Terrestre*, Reglamento Núm. 6916 de 17 de diciembre de 2004.

Sección 2 - Propósito

El propósito de las enmiendas al Reglamento Núm. 6916, *supra*, es atemperar el mismo con las disposiciones del Capítulo 46 del *Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y Usos de Terrenos* de 29 de noviembre de 2010. Como parte de las enmiendas se establece que todas las solicitudes para los movimientos de la corteza terrestre en Puerto Rico serán radicados en la Oficina de Gerencia de Permisos. Además se establece que las siguientes Solicitudes de Permiso serán evaluadas y procesadas por el Departamento: **Permiso de Actividad Incidental a una Obra de Infraestructura Exenta de la Aprobación de la OGPe, Permiso de Mantenimiento de Obras de Infraestructura y Permiso de Exportación.** Además, se propone añadir **Permisos para la Limpieza de Cuerpos de Agua.**

Además, se propone reducir el cobro de regalías en los *Permisos de Mantenimiento de Obras de Infraestructura*. La agencia pública responsable de la obra de infraestructura tendrá la discreción de cobrar una regalía de hasta \$1.50 por metro cúbico de material procesado y \$1.00 por metro cúbico, por material no procesado.

Sección 3 - Se enmienda el Artículo 1 "Disposiciones Generales", Sección 1.3 Inciso 2, Sección 1.4 Inciso 2 y se añade la Sección 1.12 y Sección 1.13 para que lean como sigue:

"Artículo 1 - Disposiciones Generales

Sección 1.3 - Criterios de Evaluación

El Secretario tomará en consideración los siguientes factores para evaluar las solicitudes de las actividades descritas en este Reglamento:

[...]

2. Los efectos de la actividad en: las áreas adyacentes; la erosión de la zona marítimo terrestre y las riberas de los ríos; la formación física de la zona marítimo terrestre y de los ríos; la acción de las aguas de los ríos *o del mar* en las costas o las riberas *de los ríos*; los cambios en el nivel del terreno objeto de la actividad solicitada; las mareas y, como consecuencia de posibles cambios en ésta, en las islas cercanas, arrecifes, canales, bahías u otro cuerpo de agua utilizado o no para la navegación; las dunas de arena localizadas en la zona marítimo terrestre o en cualquier lugar dentro de los límites geográficos de Puerto Rico; *la navegación y contaminación de las aguas y la contaminación atmosférica en cualquier fase de la operación*; los accesos a vías públicas, así como su afectación al tránsito; las represas y lagos; el ambiente y los recursos naturales *en el área inmediata o adyacente*, con especial énfasis en las especies vulnerables y en peligro de extinción.

[...]

Sección 1.4 - Limitaciones

El Secretario no expedirá Permisos para excavar, extraer, remover o dragar componentes de la corteza terrestre:

[...]

2. Cuando el lugar donde se desarrollaría la actividad fuese: un área de pesca, un área recreativa, un balneario, un arrecife, una cueva o caverna sumidero, un área de reserva de recursos naturales o de vida silvestre, dunas o cuando dicho lugar estuviese localizado en los alrededores de cualquiera de las áreas mencionadas y la labor de excavación, extracción, remoción o dragado pudiese afectar las actividades de pesca y recreación o la integridad de los sistemas naturales del arrecife del área de reserva, *o cuando el lugar donde se desarrollaría la actividad fuese la zona marítimo-terrestre, y los terrenos colindantes a ésta que están gravados por las servidumbres de vigilancia de litoral y vigilancia de salvamento, o aguas abajo de ríos represados, o fincas con propósitos agrícolas, excepto cuando se declare cualesquiera de los lugares anteriores como yacimiento de interés público especial o que de la naturaleza de la acción solicitada se demuestre mediante una Declaración de Impacto Ambiental que la misma, no tiene impacto ambiental significativo y se preserva o mejora la calidad del área ambiental, o para fines de conservación y control de inundaciones.*

[...]

Sección 1.12 - Mitigación

Todo Permiso descrito en este Reglamento deberá cumplir con la Ley Núm. 241 de 15 de agosto de 1999, mejor conocida como *La Nueva Ley de Vida Silvestre*, y con la mitigación por el corte de árboles en el predio.

Sección 1.13 - Lugar de radicación

1. Los siguientes permisos serán solicitados, procesados y evaluados por la OGPe:
 - a. Permiso Formal de Extracción, con sus enmiendas y renovaciones
 - b. Permiso de Actividad Incidental a una Obra Aprobada por la OGPe o Municipio Autónomo
 - c. Permiso Simple
 - d. Permiso Incidental de Prácticas Agrícolas

2. Los siguientes permisos serán solicitados y procesados por la OGPe, no obstante, dichas solicitudes de permiso serán evaluadas por el DRNA:

- a. Permiso de Actividad Incidental a una Obra de Infraestructura Exenta de la Aprobación de OGPe o Municipio Autónomo.
- b. Permiso de Mantenimiento de Infraestructura Pública.
- c. Permiso de Exportación.

[...]"

Sección 4 - Se enmienda el Artículo 2 "Definiciones" para añadir una nueva definición en la Sección 2.38, se reenumeran el resto de las secciones 2.39, 2.40, 2.41, 2.42, 2.43, 2.44, 2.45, 2.46, 2.47, 2.48, 2.49, 2.50, 2.51, 2.52, 2.53, 2.54, 2.55, 2.56, 2.57, 2.58, 2.59, 2.60, 2.61, 2.62, 2.63, 2.63, 2.64, 2.65, 2.66 y 2.67 para que lean como sigue:

"Artículo 2 - Definiciones

[...]

Sección 2.38 - OGPe

La Oficina de Gerencia de Permisos.

Sección 2.39 - Orden

[...]

Sección 2.40 - Permiso

[...]

Sección 2.41 - Permiso de Actividad Incidental a una Obra Autorizada por la ARPE

[...]

Sección 2.42 - Permiso de Actividad Incidental a una Obra de Infraestructura Exenta de la Aprobación de la ARPE

[...]

Sección 2.43 - Permiso de Actividad Incidental para Prácticas Agrícolas

[...]

Sección 2.44 - Permiso de Exportación

[...]

Sección 2.45 - Permiso de Mantenimiento de Obras de Infraestructura Pública
[...]

Sección 2.46 - Permiso Formal
[...]

Sección 2.47 - Permiso Provisional
[...]

Sección 2.48 - Permiso Simple
[...]

Sección 2.49 - Peticionario
[...]

Sección 2.50 - Prácticas Agrícolas
[...]

Sección 2.51 - Procesamiento de los Componentes de la Corteza Terrestre
[...]

Sección 2.52 - Regalía
[...]

Sección 2.53 - Remoción
[...]

Sección 2.54 - Renovación de Permiso
[...]

Sección 2.55 - Resolución de Enmienda
[...]

Sección 2.56 - Restauración
[...]

Sección 2.57 - Revocar
[...]

Sección 2.58 - Rocas mineralizadas
[...]

Sección 2.59 - Secretario

[...]

Sección 2.60 - Servidumbres Legales

[...]

Sección 2.61 - Suelos residuales

[...]

Sección 2.62 - Suspende

[...]

Sección 2.63 - Terrenos Patrimoniales

[...]

Sección 2.64 - Yacimiento intemperizado

[...]

Sección 2.65 - YIME

[...]

Sección 2.66 - Zona Cársica

[...]

Sección 2.67 - Zona Costanera

[...]"

Sección 5 - Se renombra el Artículo 6, se enmienda la Sección 6.1, 6.2, y se añade la Sección 6.3 y 6.4 para que lean como sigue:

"Artículo 6 - Permiso de Actividad Incidental a Una Obra de Infraestructura Pública Exenta de la Aprobación de la OGPe o Municipio Autónomo

Sección 6.1 - Aplicabilidad

Toda extracción, excavación, remoción y dragado de los componentes de la corteza terrestre incidentales a obras de infraestructura promovidas por la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT), el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA), la Autoridad de Energía Eléctrica, la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico (AFI), y

cualquier agencia de infraestructura que cumpla con uno de los siguientes criterios, y que no cualifique para una Exención, requerirá un Permiso de Actividad Incidental a una Obra de Infraestructura Exenta de la Aprobación de la OGPe o Municipio Autónomo:

1. Que la actividad propuesta sea incidental a una obra promovida por las agencias indicadas, donde se requiera llevar a cabo movimientos de la corteza terrestre.
2. Que la actividad esté exenta de la presentación de planos de construcción ante la OGPe o Municipio Autónomo.
3. Que la actividad propuesta no sea en bienes de dominio público.
4. Si la actividad produce material excedente, éste deberá destinarse a otro proyecto debidamente aprobado, a un sistema de relleno sanitario aprobado o para un fin público. Si el material excedente se destina a la venta comercial, la actividad deberá ser autorizada bajo un Permiso Formal.

Sección 6.2 - Requisitos de Presentación

1. Requisitos Generales

- a. Toda solicitud de recomendaciones, licencias, autorizaciones, certificaciones y permisos relacionados al desarrollo y uso de terrenos en Puerto Rico podrá ser promovidas por el dueño, optante o arrendatario de la propiedad debidamente autorizado, por sí o a través de su representante autorizado o por el Jefe de la Agencia o su representante autorizado en caso de proyectos públicos.
- b. El trámite de la solicitud de servicio se iniciará con la presentación electrónica, la cual estará acompañada de toda la documentación requerida.
- c. Toda Solicitud de Permiso deberá incluir el documento ambiental correspondiente o una certificación de exclusión categórica, según se disponga en el *Reglamento de Documentos Ambientales de la Junta de Calidad Ambiental*.

- d. Para cada solicitud inicial de permiso se cargará al sistema la ubicación geográfica del predio donde se propone la acción.
- e. Todo plano radicado deberá tener el sello y la firma del agrimensor, ingeniero o arquitecto profesional responsable de certificar el mismo en el formato que se establezca por la OGPe. En aquellos casos aplicables se deberá incluir el nombre y número de licencia del profesional que delineó el mismo. El plano del proyecto será presentado en archivo digital, orientado al norte y en formato DXF.
- f. No se aceptará ninguna solicitud de servicio incompleta.
- g. El peticionario pagará un 10% del total de los derechos de radicación al momento de someter la solicitud.
- h. La solicitud de servicio permanecerá abierta por un término máximo de treinta (30) días para que el solicitante pueda completar la misma. Transcurrido dicho término sin que se complete la solicitud o se carguen todos los documentos requeridos, el solicitante tendrá que comenzar el proceso de solicitud nuevamente.
- i. Una vez completada la solicitud y cargados todos los documentos, la misma será validada por la OGPe en un término no mayor de tres (3) días laborables, excepto las solicitudes presentadas mediante el mecanismo de certificación, los cuales serán validados en dos (2) días laborables.
- j. Una vez validada la solicitud, el solicitante tendrá tres (3) días para realizar el 90% restante del pago correspondiente.
- k. Si como parte de la validación se encuentra alguna deficiencia en la solicitud de servicio, la OGPe notificará al solicitante para que subsane la misma dentro de un término de cinco (5) días. Bajo ninguna circunstancia se aceptarán radicaciones incompletas.
- l. Transcurrido dicho término sin que se subsanen las deficiencias señaladas, el solicitante tendrá que comenzar el proceso de solicitud nuevamente.

- m. A toda solicitud presentada ante la OGPe se le asignará un número único al cual deberá hacerse referencia en todo documento, correspondencia y/o solicitud de información sobre la misma. Este número incluirá, entre otros, el número del municipio, según asignado por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM).
- n. La solicitud no se considerará como radicada, ni comenzarán a correr los términos asociados a la misma, hasta que se haya realizado el pago correspondiente y se le haya asignado un número único al caso.
- o. En el caso de proyectos industriales para la disposición final y manejo de desperdicios sólidos, se incluirá certificación de que el mismo está conforme con la política pública vigente de la Autoridad de Desperdicios Sólidos.

2. Requisitos Específicos:

- a. El área a ser impactada.
- b. Cantidad y tipo de material a ser extraído, excavado, removido y dragado.
- c. Equipo y maquinaria a utilizarse.
- d. Descripción del método operacional.
- e. Descripción del área de almacenaje.
- f. Copia de la Categorización de Hábitat
- g. Copia de la Autorización de Corte de Árboles
- h. Plano de deslinde aprobado por el DRNA, si el proyecto colinda con un río o el mar.
- i. Indicar si habrá acarreo de material fuera de los predios del proyecto y el uso y manera en la cual se dispondrá del mismo.
- j. Sección correspondiente del cuadrángulo topográfico del USGS (1:20,000), debidamente identificado, resaltando clara y exactamente la localización del proyecto.

- k. En caso de utilizar explosivos, deberá cumplir con el Artículo 11 de este Reglamento. Al momento de presentar la solicitud, deberá incluir, como mínimo, el diseño de detonación crítica que se estime apropiado y necesario para la acción propuesta.
- l. De haber acarreo de material excedente con fines de depósito, se certificará que el mismo será utilizado para otro proyecto debidamente aprobado, para un sistema de disposición de desperdicios sólidos autorizado o para un fin público. Se identificará claramente la ubicación de dichos proyectos.

Sección 6.3 - Vigencia

Este Permiso estará vigente durante el término en que duren las obras de infraestructura, hasta el máximo permitido por ley.

Sección 6.4 - Rotulación

Toda área operacional deberá ser identificada con rótulos o letreros contruídos en materiales y técnicas resistentes, conforme los reglamentos aplicables. Los rótulos deberán tener un tamaño mínimo de dos (2) pies por tres (3) pies, y deberán ser colocados en un lugar visible en cada acceso vehicular desde una vía pública principal, hasta el área de extracción. Los rótulos deberán incluir, como mínimo, la siguiente información: el nombre del concesionario, dirección física de la actividad y el número del permiso otorgado por el Departamento bajo este Reglamento. En caso de uso de explosivos, deberá también incluir una advertencia a estos efectos. Los costos de los letreros antes señalados, deberán ser sufragados por el concesionario."

Sección 6 - Se enmienda el Artículo 8 "Permiso de Mantenimiento de Obras de Infraestructura Pública" Sección 8.1, 8.2, 8.3 y se añade la Sección 8.4 y 8.5 para que lean como sigue:

"Artículo 8 - Permiso de Mantenimiento de Obras de Infraestructura Pública

Sección 8.1 - Aplicabilidad

Toda extracción, excavación, remoción y dragado de los componentes de la corteza terrestre, para el mantenimiento de obras de infraestructura pública, que cumpla con uno o más de los siguientes criterios, y que no

cualifique para una exención, requerirá un Permiso de Mantenimiento de Obras de Infraestructura Pública:

1. Que la actividad propuesta se realice en un embalse administrado por, o que sea propiedad de, un Departamento, una Agencia o una Corporación Pública del Gobierno de Puerto Rico.
2. Que la actividad esté asociada a devolver la capacidad de almacenamiento original de diseño del embalse.
3. Que la actividad propuesta se circunscriba a los límites físicos de diseño del embalse, incluyendo el área de entrada del río al lago (conocida comúnmente como el "rabo del lago").
4. Que la actividad propuesta se circunscriba al área inmediata a las tomas de agua de mar de las plantas generatrices de la Autoridad de Energía Eléctrica.
5. Que la actividad propuesta se circunscriba al área inmediata a las tomas de agua de las plantas de filtración de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.
6. Que la actividad propuesta esté asociada al mantenimiento de los canales de riego, las lagunas de retención diseñadas para el control de inundaciones, u otra obra similar, para devolverles la capacidad original de diseño.
7. Que la actividad propuesta se lleve a cabo para re-establecer la capacidad original de canales de navegación en puertos oficiales del Gobierno de Puerto Rico, independientemente de la entidad que los opere.
8. Para cualquiera de las actividades descritas en los incisos 1 al 7 será de aplicación el Permiso de Mantenimiento de Obras de Infraestructura Pública, independientemente de la cantidad de movimiento de arena, grava o corteza terrestre, e independientemente del uso final que se le dé al material removido durante el mantenimiento de la obra de infraestructura pública.

Sección 8.2 - Requisitos para la solicitud de Permiso de Mantenimiento de Obras de Infraestructura Pública

Además de los Requisitos Generales requeridos para toda radicación de una solicitud de Permiso ante la OGPe, enumerados en la Sección 6.2 de este Reglamento, al momento de solicitar un Permiso de Mantenimiento de Obras de Infraestructura Pública será requisito suministrar la siguiente información o cargar los siguientes documentos al sistema:

1. El área a ser impactada.
2. Cantidad y tipo de material a ser extraído, excavado, removido y dragado.
3. Equipo y maquinaria a utilizarse.
4. Descripción del método operacional.
5. Descripción del área de almacenaje.
6. Indicar si habrá acarreo de material fuera de los predios del proyecto y el uso y manera en la cual se dispondrá del mismo.
7. Sección correspondiente del cuadrángulo topográfico del USGS (1:20,000), debidamente identificado, resaltando clara y exactamente la localización del proyecto.
8. En caso de utilizar explosivos, deberá cumplir con el Artículo 11 de este Reglamento. Al momento de presentar la solicitud, deberá incluir, como mínimo, el diseño de detonación crítica que se estime apropiado y necesario para la acción propuesta.
9. De haber acarreo de material excedente con fines de depósito, se certificará que el mismo será utilizado para otro proyecto debidamente aprobado, para un sistema de disposición de desperdicios sólidos autorizado o para un fin público. Se identificará claramente la ubicación de dichos proyectos.

Sección 8.3 - Regalías

1. Las regalías que se cobren al amparo de esta actividad serán recaudadas por la Agencia, Departamento o Corporación del Gobierno de Puerto Rico que esté debidamente autorizada por el DRNA para llevar a cabo las obras de mantenimiento requeridas.

2. Toda regalía deberá invertirse en la infraestructura o mantenimiento del área, incluyendo, pero sin limitarse a, la forestación de los alrededores y de la cuenca hidrográfica para minimizar la sedimentación.
3. Para las actividades que se autoricen bajo el Permiso de Mantenimiento de Obra de Infraestructura, si se produce material excedente y éste se destina para la venta comercial, entonces la agencia responsable de la obra de infraestructura tendrá la discreción de cobrar una regalía de hasta \$1.50 por metro cúbico de material procesado, o hasta \$1.00 por metro cúbico de material no procesado. Toda regalía recaudada se reinvertirá en el mantenimiento o mejoramiento de la obra de infraestructura.

Sección 8.4 - Vigencia

La vigencia de los Permisos de Mantenimiento de Obras de Infraestructura Pública será el tiempo máximo permitido por Ley.

Sección 8.5 - Rotulación

Toda área operacional deberá ser identificada con rótulos o letreros contruidos en materiales y técnicas resistentes, conforme los reglamentos aplicables. Los rótulos deberán tener un tamaño mínimo de dos (2) pies por tres (3) pies, y deberán ser colocados en un lugar visible en cada acceso vehicular desde una vía pública principal hasta el área de extracción. Los rótulos deberán incluir, como mínimo, la siguiente información: el nombre del concesionario, dirección física de la actividad y el número del permiso otorgado por el Departamento bajo este Reglamento. En caso de uso de explosivos, deberá también incluir una advertencia a estos efectos. Los costos de los letreros antes señalados, deberán ser sufragados por el concesionario."

Sección 7 - Se añade el Artículo 8A para que lea como sigue:

"Artículo 8A - Permiso para la Limpieza de Cuerpos de Agua

Sección 8A.1 - Aplicabilidad

Toda solicitud de extracción, excavación, remoción y dragado que para este tipo de Permiso, deberá realizarse en un cuerpo de agua público o privado con el propósito de proveer limpieza y mantenimiento al mismo.

De la actividad producir material excedente, éste deberá destinarse a otro proyecto debidamente aprobado, a un vertedero o para un fin público. Del uso del material excedente destinarse a la venta comercial, la actividad deberá ser autorizada bajo un Permiso Formal.

Sección 8A.2 - Requisitos de Presentación

Toda solicitud de Permiso para la Limpieza de Cuerpos de Agua será presentada en la Oficina de Secretaría o en la Oficina Regional correspondiente del Departamento y deberá cumplir con lo siguiente:

1. Llenar en todas sus partes el formulario de solicitud para Permiso para la Limpieza de Cuerpos de Agua debidamente firmado por el peticionario. Deberá acompañarse con un expediente que contenga los documentos presentados, debidamente identificados y con un índice de referencia.
2. Pago, por concepto de presentación de la solicitud, por la cantidad de ciento cincuenta dólares (\$150.00) en cheque certificado o giro postal a favor del Secretario de Hacienda. Esta cantidad incluye el costo por la radicación en la OGPe de la Exclusión Categórica que este Departamento deberá realizar para cumplir con el Artículo 4(B) 3 de la Ley Núm. 416 de 22 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como *Ley Sobre Política Pública Ambiental*.
3. Memorial explicativo donde se describa detalladamente la actividad propuesta indicando: el área a ser impactada; la cantidad y tipo de material a ser extraído, excavado, removido y dragado; el equipo y la maquinaria a utilizarse; descripción del método operacional; descripción del área de almacenaje; indicar si habrá acarreo de material fuera de los predios y el uso y manera en la cual se dispondrá del mismo.
4. Copias de la sección correspondiente del cuadrángulo topográfico del USGS (1:20,000), debidamente identificado, resaltando clara y exactamente la localización del sitio propuesto.
5. De haber acarreo de material excedente con fines de depósito, se deberá presentar una declaración jurada debidamente notariada de la

persona o entidad que aceptará el depósito de material en sus predios y la correspondiente autorización y endoso expedido por las agencias concernidas, si aplica.

6. Copia, debidamente firmada, de cualesquiera otros permisos, endosos o autorizaciones relacionados con la actividad propuesta, otorgados por otras Agencias, Autoridades, Departamentos o Corporaciones Públicas del gobierno estatal, municipal o federal.
7. Certificación de cumplimiento con la Ley Núm. 416, *supra*.
8. Certificación negativa de deuda con el Departamento por concepto de pago de franquicias de agua, regalías, multas, concesiones y autorizaciones, entre otras. También se podrá presentar evidencia de un plan de pago, que haya sido aceptado por el Secretario y que esté al día.
9. El Secretario, o su representante autorizado, podrá solicitar cualesquiera otros requisitos adicionales que estime necesarios y convenientes por consideraciones a la salud, a la seguridad, al orden o interés público; así como, para cumplir con los factores de evaluación requeridos por el Artículo 4 de la Ley Núm. 132, *supra*.

Sección 8A.3 - Vigencia

Este Permiso tendrá una vigencia de cuarenta y cinco (45) días. En el caso de los municipios, los cuales solicitan limpiar varios cuerpos de agua en la misma solicitud, se concederá un Permiso con vigencia de un (1) año, entendiéndose que tienen un máximo de cuarenta y cinco (45) días para limpiar cada cuerpo de agua solicitado.”

Sección 8 - Se enmienda el Artículo 9 para que lean como sigue:

“Artículo 9 - Permiso de Emergencia

Sección 9.1 - Aplicabilidad

Toda actividad de movimiento de materiales de la corteza terrestre necesaria para atender y resolver una situación de emergencia, urgencia o de interés público, que conlleve una coordinación interagencial y:

1. Que la actividad propuesta se lleve a cabo para resolver una situación no previsible causada por desastres naturales, por fuerza mayor o por culpa o negligencia humana; y
2. Que la razón principal de la actividad no sea para fines comerciales. El material podrá venderse únicamente para sufragar los costos de la remediación.

En estos casos, aplica lo dispuesto en el Inciso 2 del Artículo 15.3.

Sección 9.2 - Procedimiento

Todo movimiento de la corteza terrestre requerido para resolver una situación de la naturaleza descrita deberá canalizarse a través de la Oficina de Manejo de Emergencias de este Departamento o por medio de los Coordinadores Regionales de dicha oficina, por constituir una situación de riesgo o amenaza a la vida, a la propiedad o al ambiente, que requiere de una acción diligente e inmediata.

El Secretario o su representante autorizado, deberá ser notificado a la mayor brevedad por el Director de la Oficina de Manejo de Emergencias del Departamento, quien le informará sobre la situación y los detalles de la misma. Evaluada la situación, el Secretario, o su representante autorizado, en coordinación con otros jefes de agencia o entidad pública, tomarán las medidas necesarias para atender la misma.

Todo movimiento de materiales de la corteza terrestre debe ser el estrictamente necesario y conveniente efectuar en consideración a la salud, a la seguridad, al orden o al interés público o para el manejo y protección de algún recurso natural. Toda actividad remediativa deberá estar estrictamente supervisada por la entidad con responsabilidad primaria, estando presente en el área de los hechos el funcionario enlace del Departamento designado para atender la situación, quien supervisará el personal del Departamento que esté laborando en el lugar.

Sección 9.3 - Requisitos de Presentación

Toda solicitud de Permiso de Emergencia, con la cantidad de copias requeridas, será presentada en la Oficina de Secretaría o en la

Oficina Regional correspondiente del Departamento y deberá cumplir con lo siguiente:

1. Llenar en todas sus partes el formulario de solicitud para Permiso de Emergencia, debidamente firmado por el peticionario. Deberá acompañarse con un expediente que contenga los documentos presentados, debidamente identificados y con un índice de referencia.
2. Memorial explicativo donde se describa detalladamente la emergencia:
 - a. Información sobre las circunstancias particulares de los hechos.
 - b. Localización del área en la copia del sector correspondiente del mapa topográfico del USGS (1:20,000) y una descripción exacta de la ubicación con puntos de referencia fijos (croquis).
 - c. Justificación de la emergencia o urgencia.
 - d. Descripción del método operacional y el tiempo que tomará o tomó efectuar la actividad propuesta, indicando cómo se dispondrá o dispuso de cualquier material excedente. De ser necesario el uso de explosivos, le aplicará lo dispuesto en el Artículo 11.
 - e. En la medida que sea posible, documentar la situación mediante fotos del área tomadas antes, durante y después del movimiento de la corteza terrestre.
3. Copias de la sección correspondiente del cuadrángulo topográfico del USGS (1:20,000), debidamente identificado, resaltando clara y exactamente la localización del sitio propuesto.
4. El Secretario, o su representante autorizado, podrá solicitar cualesquiera otros requisitos adicionales que estime necesarios y convenientes por consideraciones a la salud, a la seguridad, al orden o interés público; así como, para cumplir con los factores de evaluación requeridos por el Artículo 4 de la Ley Núm. 132, *supra*.

Sección 9.4 - Informe al Secretario

En un plazo no mayor de diez (10) días calendarios de concluida la actividad, la Oficina de Manejo de Emergencias del Departamento le rendirá un informe escrito detallado al Secretario sobre el manejo de la situación y de la actividad remediativa efectuada. De haber habido algún impacto adverso a algún recurso natural, vida o propiedad, éste deberá ser atendido mediante una Orden de Restauración, conforme el Artículo 17.

Sección 9.5 - Acarreo y Disposición del Material Excedente

Si el Departamento no acepta el área o el uso propuesto para el depósito del material excedente, podrá establecer sitios temporales o usos alternos.

Sección 9.6 - Vigencia y Renovación

La actividad autorizada deberá efectuarse con la mayor celeridad y por el tiempo que sea necesario para resolver la situación de emergencia o de urgencia que se esté atendiendo. Por su naturaleza, este tipo de actividad no está sujeta a las disposiciones de vigencia de la Sección 1.6 de este Reglamento. Tampoco están sujetas a renovación."

Sección 9 - Se enmienda el Artículo 12 "Permiso de Exportación" para que lea como sigue:

"Artículo 12 - Permiso de Exportación

Sección 12.1 - Aplicabilidad

Toda exportación de agregados manufacturados, cuyo material para la producción de los mismos haya sido extraído, excavado y removido de terrenos privados autorizados por un Permiso Formal, requerirá un Permiso de Exportación.

Sección 12.2 - Limitaciones y Prohibiciones

Las siguientes limitaciones y prohibiciones aplicarán a este tipo de Permiso:

1. Se permitirá únicamente la exportación de excedentes de agregados de construcción provenientes de rocas trituradas y molidas en tamaños menores de dos pulgadas y media (2.5 pulgadas), que hayan sido

extraídos en terrenos privados. Por lo tanto, sólo se podrán exportar excedentes de producción de los llamados agregados de construcción "manufacturados". Se permitirá la exportación de no más de una tercera (1/3) parte de la cantidad total de material autorizado a extraerse bajo el Permiso Formal correspondiente.

2. No se permitirá la exportación de agregados de construcción provenientes de yacimientos de arenas y gravas naturales, independientemente de que sean extraídas en terrenos privados.
3. No se permitirá la exportación de agregados de construcción provenientes de yacimientos intemperizados o de suelos residuales; tampoco de rocas mineralizadas conteniendo minerales diseminados de valor económico.
4. No se permitirá la exportación de materiales provenientes de terrenos de dominio público o patrimonial del Estado.

Sección 12.3 - Disposiciones Especiales

Las siguientes disposiciones especiales aplicarán a este tipo de Permiso:

1. El Permiso de Exportación expirará cuando se exporte la cantidad total autorizada bajo el Permiso de Exportación o a la fecha de vencimiento del Permiso Formal.
2. El concesionario presentará al DRNA informes semestrales (a partir de la fecha del permiso) detallando los diferentes productos agregados exportados durante cada semestre y, además, las proyecciones de las cantidades que se propone exportar en el semestre siguiente. Estos informes deberán ser enviados a más tardar quince (15) días calendarios después de finalizado el semestre.
3. El Concesionario imprimirá Conduces de Exportación siguiendo el formato suministrado por el Departamento. Estos conduces seguirán un orden correlativo de numeración y una copia del mismo se entregará al Representante del DRNA en el puerto de embarque.
4. El Permiso de Exportación es intransferible. Así mismo, el concesionario no podrá efectuar exportaciones de agregados sustitutos

provenientes o producidos en operaciones de extracción fuera de las propiedades descritas en el Permiso Formal bajo el cual fue solicitada la exportación.

5. El concesionario pagará la suma de tres dólares (\$3.00) por metro cúbico de material exportado. Para el pago de estos derechos, el concesionario deberá hacer imprimir facturas de liquidación de derechos conforme el formato suministrado por el DRNA.
6. El pago de los derechos de exportación se efectuará en dos (2) etapas:
 - a. El pago de liquidación provisional deberá efectuarse previo al embarque;
 - b. El pago de la liquidación final será efectuado a más tardar treinta (30) días calendarios después del embarque.
7. Para el pago de la liquidación provisional el concesionario utilizará un volumen estimado a exportarse y calculará los derechos a pagarse por el ochenta por ciento (80%) de ese volumen a razón de tres dólares (\$3.00) por metro cúbico. Previo al embarque, el concesionario efectuará el pago en la Oficina del Recaudador Oficial del DRNA y mostrará evidencia de pago (recibo) al Representante del DRNA en el puerto, para que el embarque pueda ser realizado.
8. El balance pendiente será pagado por medio de una liquidación final a más tardar treinta (30) días calendarios después de efectuado el embarque, al ser ya conocido el volumen final exportado. Se incluirá el cobro de un diez por ciento (10%) del balance como interés penal por morosidad, de no recibir el pago dentro del término de tiempo antes indicado.
9. La morosidad en los pagos de derechos de exportación será considerada como una violación a los términos de los permisos y será causa para que el permiso de exportación quede sin efecto, previa notificación de advertencia.
10. El concesionario deberá notificar a la Oficina Regional del DRNA correspondiente al puerto de embarque con no menos de cuarenta y ocho (48) horas de anticipación de manera que se haga disponible la supervisión adecuada en el momento de embarque.

11. El DRNA podrá evaluar trimestralmente la disponibilidad de agregados para industrias de la construcción. A base de estas evaluaciones se podrá determinar la necesidad de efectuar reducciones proporcionales prorrateadas a las cantidades autorizadas en el permiso. De igual modo, el Departamento podrá derogar el total de la cantidad autorizada.

Sección 12.4 - Requisitos para la Solicitud de Permiso de Exportación

Al momento de solicitar un Permiso de Exportación, se deberá cumplir con los Requisitos Generales requeridos para toda radicación de una Solicitud de Permiso ante la OGPe, enumerados en la Sección 6.2 de este Reglamento.”

Sección 10 - Cláusula de Separabilidad

Si cualquier Artículo, Sección, parte, párrafo, Inciso o Cláusula de esta Enmienda fuere declarada nula o inconstitucional por un Tribunal competente, la Sentencia a tales efectos dictada no afectará, ni invalidará el resto de las disposiciones contenidas en este Reglamento y su efecto quedará limitado al Artículo, Sección, parte, párrafo, Inciso o Cláusula así declarada.

Sección 11 - Aprobación

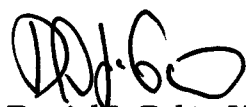
Estas enmiendas al Reglamento fueron aprobadas por el Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales hoy, 30 de abril de 2012.

Sección 12 - Vigencia

Las enmiendas al Reglamento entrarán en vigor a los treinta (30) días después de su presentación en el Departamento de Estado del Gobierno de Puerto Rico, de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, *supra*.

_____ o _____

En San Juan, Puerto Rico a 30 de *abril* de 2012.



Daniel J. Galán Kercadó
Secretario